

ACUERDO N° 000004

(107 SET 2015)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9° del Decreto ley 1661 de 1991, Decreto 2164 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, y el Decreto 2164 de 1991, reglamentan y regulan lo relativo a la Prima Técnica, como el reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del estado a funcionarios altamente calificados que se requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que las citadas normas establecen los empleados de las entidades del orden nacional que tienen derecho a gozar de dicha prima, al igual que las modalidades para dicho reconocimiento, los factores que deben tenerse en cuenta para su otorgamiento.

Que el Decreto 1164 de 2012, reglamentó el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño indicando que tendrán derecho los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos de nivel Directivo, Jefe de Oficina Asesora y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los funcionarios, entre los cuales está el Director de Establecimiento Público y precisando el porcentaje mínimo para tener el derecho por este concepto.

Que según Acuerdos Nos. 009 de 2002 y 0007 de 2006, del Instituto Colombiano Agropecuario, se reglamentó el reconocimiento de la prima técnica, con fundamento en las normas general del Gobierno Nacional.

Que según el Decreto 1101 de 2015, se dictaron las disposiciones sobre escalas salariales y otras relacionadas con la prima técnica que es conveniente considerar para el reconocimiento a los funcionarios del ICA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. LA PRIMA TÉCNICA se reconocerá a los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA como reconocimiento económico para atraer o mantenerlos en el servicio de la entidad, funcionarios altamente calificados que se requieren para el desempeñar cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, además será un reconocimiento al desempeño en el cargo en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA. Corresponde al Gerente General del Instituto la asignación de la Prima Técnica que conforme con las disposiciones legales vigentes se reconozca a los funcionarios del Nivel Directivo, Jefe de Oficina Asesora y de Asesor.

ACUERDO N° 000004
(07 SET. 2016)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Prima Técnica se reconocerá a los empleados que desempeñen en propiedad los siguientes cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo complementen, para los siguientes empleos del Instituto.

Número de empleos	Denominación del cargo	Código	Grado
01	Gerencia General de Entidad Descentralizada	0015	25
06	Subgerente General de la Entidad Descentralizada	0040	21
03	Jefe Oficina Asesora	1045	13
14	Director Técnico	0100	20
11	Gerente Seccional	0042	15
15	Gerente Seccional	0042	12
06	Gerente Seccional	0042	10
03	Asesor	1020	08

Parágrafo 1: La asignación de la prima técnica del Gerente General será aprobada por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: La Prima Técnica Automática que rige el decreto 1016 de 1991 a los empleos del nivel directivo del empleo de Subgerente General de la Entidad Descentralizada es incompatible a la prima a que se hace referencia el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. CRITERIOS PARA LA DEFINICION DE LA PRIMA TÉCNICA. La asignación de la Prima Técnica que se reconozca a los funcionarios del Instituto que tiene derecho, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Título de Formación Avanzada y cinco (5) años de Experiencia Altamente Calificada siempre y cuando excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo que ostenta.

o

b. Evaluación del Desempeño.

c. El acto administrativo que reconozca Prima Técnica surtirá efectos fiscales a partir del primer (1°) día del mes siguiente a su aprobación.

Parágrafo 1: La Prima Técnica cuando se asigne con base en el criterio contenido en el literal a. del presente artículo constituirá factor salarial.

Parágrafo 2: La Prima Técnica cuando se asigne con base en el criterio contenido en el literal b. del presente artículo no constituirá factor salarial.

ACUERDO N° 000004

(107 SET. 2010

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA. Para este reconocimiento se tendrá en cuenta lo siguientes criterios:

- Título de Formación avanzada: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, y deberán acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.
- La experiencia que exige este criterio será aprobada por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA con base en los documentos aportados por el solicitante, cuyo estudio técnico realizará el Grupo de Talento Humano del Instituto.

ARTÍCULO 6°. PORCENTAJES PARA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA. Los porcentajes para la asignación de Prima Técnica por el criterio de título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, son los siguientes:

- a. Treinta y cinco por ciento (35%) por título de estudios de formación avanzada o de posgrado, en las disciplinas académicas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional altamente calificada en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- b. Quince por ciento (15%) por título de estudios de formación avanzada o de posgrado adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la Prima Técnica en disciplinas académicas relacionadas con las funciones del cargo.
- c. Cinco por ciento (5%) por cada año de experiencia profesional adicional a la ya acreditada para el reconocimiento de la Prima Técnica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo.

Parágrafo 1: Los títulos de formación avanzada o de posgrado no podrán compensarse por experiencia.

Parágrafo 2: La Prima Técnica no podrá exceder en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada para el empleo del cual es titular el funcionario al que se le asigna, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Nos. 1661 y 2164 del 27 de junio y 17 de septiembre de 1991, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE LA PRIMA TÉCNICA. Para la asignación de Prima Técnica por estudios formación avanzada y experiencia se hará conforme con el siguiente procedimiento:

1. El funcionario interesado solicitará por escrito al Grupo Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces la asignación de Prima Técnica por este criterio, acompañado de los documentos soporte de su solicitud.

ACUERDO N° 000004

(107 SET. 2016)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

2. Recibida la solicitud la Coordinación del Grupo Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces verificará si el solicitante reúne los requisitos mínimos para el derecho que pretende hacer valer sobre asignación de la Prima Técnica.
3. El Grupo de Talento Humano presentará el informe detallado del estudio técnico, acompañado de los soportes correspondientes de la experiencia allegados y lo remitirá a la Gerencia General del Instituto para su consideración y aprobación.
4. En el evento que el interesado cumpla los requisitos para percibir la Prima Técnica, la Gerencia General determinará la cuantía de la misma y remitirá al Grupo de Gestión del Talento Humano para que adelante la formalización de dicho reconocimiento y gestione la disponibilidad presupuestal.
5. El Grupo de Talento Humano elaborará el acto administrativo por el cual se reconoce de manera particular la Prima técnica y lo tramitará para firma del Gerente General.

ARTÍCULO 8º. PRIMA TECNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO para reconocimiento de la Prima Técnica por este sistema, se tienen en cuenta los criterios de desempeño, los instrumentos, clases y periodos de evaluación, así como las causales para la conservación o pérdida de la Prima Técnica; los cuales se rigen por lo preceptuado en las normas establecidas por el Instituto para dicho sistema, entre ellas esta:

- a. **Principios.**- son los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa.
- b. **Componentes.**- son componentes del sistema: los criterios de desempeño, a saber: la medición de los resultados que se deben alcanzar en el ejercicio de una función esencial del empleo.
- c. **Evidencias.**- Los relacionados con hechos, datos, documentos, registros y demás elementos verificables y constatables con los cuales se puede demostrar y comprobar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asumida por el empleado en su desempeño laboral.
- d. **Los instrumentos** de la evaluación son los formatos definidos por el instituto para el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- e. **Niveles de desempeño:** Conforme con lo preceptuado en las normas que regula el sistema de evaluación del desempeño en el Instituto se establecen los siguientes:
 1. No satisfactorio: el empleado que no cumple con lo esperado, deseado o requerido en el ejercicio de las funciones del empleo que ocupa en propiedad ni satisface las metas establecida por el ICA.

ACUERDO N° 000004

(107 SET, 2016)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

2. Susceptible de mejora: el empleado es capaz de modificar y mejorar el resultado esperados por la Instituto y por ello puede realizar acciones que le permita aumentar su nivel de desempeño.
 3. Bueno: El empleado cumple de manera aceptable sus funciones y sus resultados son satisfactorios con relación a las metas establecidas por el ICA.
 4. Sobresaliente: el empleado se distingue y se destaca haciendo notorio con su trabajo y resultados, su nivel de excelencia en el ejercicio de las funciones del empleo.
- f. Escalas de calificación:** La calificación de la evaluación del desempeño sigue la escala y con los intervalos a las cuales se les asigna un valor porcentual.
- | | |
|---------------------|----------------|
| 1. No satisfactorio | de 0 % a 69%. |
| 2. Satisfactorio | de 70 % a 89% |
| 3. Destacado | de 90 % a 96% |
| 4. Sobresaliente | de 97 % a 100% |

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. Cumplidos tres (3) meses de posesión en el cargo del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y Asesor que se encuentre adscrito al despacho del Gerente del ICA, el empleado solicitará por escrito el reconocimiento de la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño.
2. Efectuada la evaluación por el funcionario competente como superior inmediato, este último presenta el resultado al Grupo de Talento Humano del Instituto.
3. Si la Evaluación del Desempeño que obtuviere el empleado tiene un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, solicitará por escrito al Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano, el otorgamiento de la Prima Técnica por este concepto acompañada de la copia de la evaluación en firme y debidamente diligenciada, donde se demuestre que acredita el requisito exigido.
 - a) El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano procederá a revisar dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Prima Técnica.
 - b) Cumplido lo anterior, solicitará al área financiera del ICA, la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - c) Con base en los documentos antes mencionados procederá a elaborar el correspondiente acto administrativo que concede la correspondiente Prima Técnica por Evaluación del Desempeño al empleado, para adelantar el trámite de aprobación ante el Gerente General del Instituto.

ACUERDO N° 000004
(07 SET. 2016)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

PARÁGRAFO. Sólo será asignada la Prima Técnica, previo el cumplimiento del proceso descrito.

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA PRIMA TÉCNICA. Se perderá cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

- a) Por retiro del empleado del ICA.
- b) Por cambio de empleo en el ICA.
- c) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúa siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- d) Para la prima técnica obtenida por evaluación del desempeño laboral, esta se perderá cuando el empleado obtenga calificación de servicios en porcentaje inferior al noventa por ciento (90%).

PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación inferior al 90%.

ARTÍCULO 11°. INCREMENTO DE LA PRIMA TÉCNICA: El valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrá ser incrementada hasta el veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes enseguida señalados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b. Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c. Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d. Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e. Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

ACUERDO N° 000004
(07 SET. 2016)

Por la cual se reglamenta la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento.

Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1101 del año 2015

ARTICULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos Nos. 009 de 2002 y 0007 de 2006 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

07 SET. 2016


CLAUDIA JIMENA CUERVO
PRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO


TERESA MOYA SUTA
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

